

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**  
DISTRITO DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

|             |                                                                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación  | 66682310300120220013601 (252)                                                                       |
| Asunto      | Acción popular –Reposición                                                                          |
| Accionante  | Mario Restrepo                                                                                      |
| Coadyuvante | Cotty Morales Caamaño                                                                               |
| Accionado   | Maria Lybia Vargas de Koremblum (propietaria del establecimiento de comercio MINIMERCARDO LA PORRA) |
| Origen      | Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal                                                   |

Pereira, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- En respuesta al memorial presentado por Mario Restrepo (archivo 29) por medio del cual solicita se imponga sanción por temeridad y mala fe al abogado Paulo Cesar Lizcano por “DILATAR Y ENTORPECER EL TRÁMITE CONSTITUCIONAL” se le informa que ya se profirió sentencia que puso fin a la instancia y, por consiguiente se agotó la competencia de esta Corporación.

Por último, el peticionario puede acudir en forma directa a la autoridad competente para disciplinar a los abogados, y poner en conocimiento los hechos a los que se refiere en su intervención.

2- Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parta coadyuvante<sup>1</sup> en contra del auto del 23 de noviembre del año corriente, en razón a que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso (art. 318 del C.G.P). En

<sup>1</sup> Archivos 30 y 31 cuaderno 2 instancia

consecuencia, este despacho se atiene a lo dispuesto en la providencia en mención. Igualmente, se le informa al recurrente que el recurso por él formulado es extemporáneo atendiendo la jornada laboral de este distrito (lunes a viernes en el horario 7:00 am a 12 meridiano y 1:00 a 4:00 p.m.)

3- Se agrega sin trámite los documentos obrantes a folios 34 y 35, por carecer de autenticidad. Si bien se trata de un memorial aparentemente elaborado por Cotty Morales Caamaño, fue transmitido desde una cuenta de correo electrónico que corresponde a otra persona: Paulo Lizcano <paulolizcano@gmail.com.

4- Sin más dilaciones, vuelva el expediente al juzgado de primera instancia.

### **Notifíquese y cúmplase**

**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**  
**Magistrado**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA  
*11-01-2023*  
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b811fdd3f07040f0b368450478fae5c79d8f7cded71c5a380fdd453ebd3526

Documento generado en 19/12/2022 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>